



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2022-00122-00.

Montería, 06 de FEBRERO del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez, le informo que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE CAROLINA MARIA SIERRA PINEDA.	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE CAROLINA MARIA SIERRA PINEDA.	\$1.160.000
GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON.	\$0
TOTAL	\$2.320.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de FEBRERO de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00122-00
Demandante	CAROLINA MARIA SIERRA PINEDA



Demandado

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

Se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14876c03e20947664dffc4eb4a7e9bf98921a0525e0ade9fb5cbb06905b4b0e2**

Documento generado en 06/02/2024 01:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>